

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7181G005	VSC-000337	10/03/2025	PARME-396	20/05/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000337 del 10 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. B7181G005 (7181G) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de enero de 2010, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA suscribió Contrato de Concesión No. B7181G005 (7181G) con el señor MILLER O'PREY para la exploración y explotación de minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y sus concentrados en un área de 120,8188 hectáreas ubicada en Remedios - Antioquia, por una duración de 30 años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-, la cual se efectuó el 03 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución No. 007829 de 25 de febrero de 2014, se aprobó la cesión total de los derechos que le correspondían al titular, a favor de MINERALES OTU S.A.S. Inscrita en RMN el 26 de mayo de 2014.

A través de la Resolución No. S201500292650 de 19 de agosto de 2015 se aprobó la cesión total de los derechos que le correspondían a MINERALES OTU S.A.S., a favor de EATON GOLD S.A.S. Inscrita en el RMN el 01 de diciembre de 2015.

A través de comunicación que fuere radicada con el No. 2023010315917 de 21 de julio de 2023, el titular manifestó su intención de renunciar al título minero, indicando que *“...después de analizar la información recolectada en los recorridos de campo y de las actividades propias de la exploración, se concluyó que el área no representa potencial para el desarrollo de un proyecto minero rentable para la compañía...”*.

De acuerdo a lo anterior, se expidió el Auto No. 2023080283529 de 04 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 2578 de 08 de septiembre de 2023, mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 2023030338548 de 25 de agosto de /2023 y se requirió al titular *“(...) para que en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las obligaciones que a continuación se exponen, previo a resolver de fondo la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera de la referencia, so pena de entenderse desistida la petición, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y de proceder al análisis de las obligaciones mineras generadas con posterioridad a la solicitud: El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2022”*.

Mediante radicado No. 2023010422798 de 25 de septiembre de 2023 el titular allegó oficio con asunto: *“respuesta a requerimiento previo a resolver una solicitud de renuncia, efectuado mediante Auto No. 2023080283529 del 04 de*

septiembre de 2023, notificado por Estado No. 2578 el 08 del mismo mes y año. Contrato de Concesión Minera 7181G" donde se presentan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestres III y IV de 2022."

Por medio del Auto PARM No. 1002 del 11 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 52 del 16 del mismo mes y año, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otros asuntos, avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM– de 275 títulos mineros, entre ellos, el expediente B7181G005 (7181G), para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Posteriormente, se expidió el **Auto PARME 1492 del 18 de noviembre de 2024, notificado por Estado PARME -071 del 25 de noviembre de 2024**, que acogió el concepto Técnico PARME No. 1054 de 29 de agosto del mismo año, se dispuso lo siguiente:

"(...)

APROBACIONES:

3.1. Aprobar dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc de los trimestres III y IV de 2022 y trimestre III de 2023, por las razones indicadas en el Concepto Técnico PARME No. 1054 de 29/08/2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. B7181G005, que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1054 de 29/08/2024. 3.3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. B7181G005 que las obligaciones allegadas a través de la plataforma ANNA MINERÍA serán evaluadas en acto por separado que se verá reflejado en dicha plataforma. 3.4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. B7181G005, que, en acto administrativo por separado, se evaluará y resolverá la solicitud de renuncia al título minero impetrada mediante radicado No. 2023010315917 de 21/07/2023. (...)"

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero B7181G005 (7181G) y mediante Concepto Técnico PARM N° 194 del 30 de enero de 2025, se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.11 Que mediante radicado N° 2023010315917 del 21/07/2023 el titular alegó renuncia al título minero, indicando que "...después de analizar la información recolectada en los recorridos de campo y de las actividades propias de la exploración, se concluyó que el área no representa potencial para el desarrollo de un proyecto minero rentable para la compañía..." Que mediante Auto PARME No. 1492 del 18/11/2024, en su numeral 2.2. TRÁMITE DE ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA AL TÍTULO MINERO. De acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 1054 de 29/08/2024, que hace parte integral de este acto administrativo, se tiene, que mediante radicado No. 2023010315917 de 21/07/2023, el titular minero alegó solicitud de renuncia al título minero donde manifestó que "...después de analizar la información recolectada en los recorridos de campo y de las actividades propias de la exploración, se concluyó que el área no representa potencial para el desarrollo de un proyecto minero rentable para la compañía...". **Igualmente, el referido concepto menciona que, una vez analizada la información aportada por el titular minero, se considera que subsanó el requerimiento realizado mediante Auto No. 2023080283529 de 04/09/2023, notificado por Estado No. 2578 de 08/09/2023, en relación con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2022. Además, se observa que con posterioridad a la elaboración del**

Concepto Técnico PARME No. 1054 de 29/08/2024 el titular allegó la renovación de la póliza minero ambiental que ampara la etapa contractual en que se haya el título minero, y que ha continuado presentando los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de cada trimestre. En ese orden de ideas, la ANM informa al titular minero que procederá a evaluar y se pronunciará en otro acto administrativo por separado sobre la precitada solicitud de renuncia al título minero, sea negándola o concediéndola.

3.12 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No B7181G005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día (....)” (Negrillas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con la renuncia presentada mediante comunicación No. 2023010315917 de 21 de julio de 2023, se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – el cual dispone que:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula trigésima cuarta del Contrato de Concesión No. B7181G005 (7181G) que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que según lo concluido en el Concepto Técnico PARM N° 194 del 30 de enero de 2025, el Contrato de Concesión, se encuentra al día en sus obligaciones y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del mismo.

En cuanto a las obligaciones relacionadas con la presentación del PTO y de la Licencia Ambiental, la Agencia Nacional de Minería mediante Memorando No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014, sobre renuncia de títulos, dispuso que si al momento de presentar la renuncia se hubiere causado la obligación de

contar con el Programa de Trabajo y Obras y el referido instrumento ambiental, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, señalándose que *"podría resultar una carga excesiva para el titular y no son necesarios, pertinentes o útiles para el trámite, teniendo en cuenta que lo que se manifiesta por el beneficiario del título es la no realización de un proyecto minero."*

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula **décima segunda** del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras"* y se derogan las Resoluciones No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de renuncia presentada por el representante legal de la titular del Contrato de Concesión No.

B7181G005 (7181G), sociedad EATON GOLD S.A.S, con NIT. 900.381.830-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **B7181G005 (7181G)**, suscrito con la sociedad EATON GOLD S.A.S, con NIT. 900.381.830-5, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. B7181G005 (7181G), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad titular EATON GOLD S.A.S, con NIT. 900.381.830-5, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula respectiva del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Remedios (departamento de ANTIOQUIA). Así mismo, remítase a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión No. B7181G005(7181G), previo recibo del área objeto del Contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No. B7181G005 (7181G) en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al apoderado y/o representante legal de la sociedad EATON GOLD S.A.S, con NIT. 900.381.830-5, titular del Contrato de Concesión No. B7181G005 (7181G), de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.12 10:52:07 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Oliver Zuluaga Gómez, Abogado PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 396 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000337 del 10 de marzo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. B7181G005 (7181G) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **B7181G005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020614131 del 20/03/2025 al señor **DIEGO FERNANDO SANCHEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT 900.381.830-5**, el 05 de mayo de 2025, según constancia PARME-349 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **20 de mayo de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: B7181G005